



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2358-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de Préstamos por Cobrar que se presenta en el Balance General del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-024-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de la División de Asesoría Legal; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Zayda Patricia Bermúdez Cortéz**, responsable de contabilidad; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, responsable del Departamento de Recuperación; **Betania Celedón Orozco**, responsable del Departamento de Préstamos; **Marbelly Guadalupe Espinoza**, responsable del Departamento de Tesorería; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **María Amelia Coronel Kinloch**, presidenta del Consejo Directivo; **José Dolores Blanco Solórzano**, vicepresidente del Consejo Directivo; **Lester Roberto Luna Raudes**, **Carlota del Socorro Espinoza Aragón**, **Mauricio Lenin Soza Robelo**, **Enrique Antonio Salazar Alemán**, miembros del Consejo Directivo y **Lenín Armando Cerna**, representante de pensionados, todos del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**; y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se

Página 1 de 5

mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Expresar una opinión sobre si el saldo de la cuenta de Prestamos por Cobrar del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, está presentado en todos los aspectos importantes, de conformidad con las normas contables aplicables. **2)** Emitir informe con respecto al control interno implementado por la administración. **3)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El Balance General del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, sobre la cuenta de Préstamos por Cobrar por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Préstamos, Catalogo de Cuentas y Ley No.1021, Ley para el Fortalecimiento de la Gestión del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU); **B)** No se determinaron hallazgos de control interno. **C)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De dos (2) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Referencia IN-024-004-21, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1421-2023 de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil veintitrés; el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), implementó una (1) recomendación y una (1) se encuentra en proceso, para un grado de avance del setenta y cinco por ciento (75%); y **D)** El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables en lo relacionado al manejo, registro y control de préstamos por cobrar revelados en Balance General.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley

Página 2 de 5



orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con una recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendarios; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-024-001-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y**

Página 3 de 5



DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), derivado de la revisión a la cuenta de Préstamos por Cobrar que se presenta en el Balance General por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de la División de Asesoría Legal; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Zayda Patricia Bermúdez Cortéz**, responsable de contabilidad; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, responsable del Departamento de Recuperación; **Betania Celedón Orozco**, responsable del Departamento de Préstamos; **Marbelly Guadalupe Espinoza**, responsable del Departamento de Tesorería; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **María Amelia Coronel Kinloch**, presidenta del Consejo Directivo; **José Dolores Blanco Solórzano**, vicepresidente del Consejo Directivo; **Lester Roberto Luna Raudes**, **Carlota del Socorro Espinoza Aragón**, **Mauricio Lenin Soza Robelo**, **Enrique Antonio Salazar Alemán**, miembros del Consejo Directivo y **Lenín Armando Cerna**, representante de pensionados, todos del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, para implementar la recomendación en proceso de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado,

Página 4 de 5



según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA